

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.  
 Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
 Número suelto, 38 cént. de peseta.  
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salares, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada en 16 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el libro de actas no se lleva en el papel del sello correspondiente; que no consta que el Ayuntamiento acuerde mensualmente la distribución é inversión de los fondos; que no cumple lo dispuesto en el art. 156 de la ley Municipal respecto de la ordenación de pagos; que según manifestó el Secretario, no se llevan más libros de contabilidad que los de borradores de gastos é ingresos y el de actas; que el Depositario no lleva libro alguno ni apuntes referentes á los fondos que están á su cargo, ni tampoco exhibió las cartas de pagos que le exigió el Delegado; que el Concejal Interventor no cumple los deberes de su cargo; que abierta el arca municipal no se encontró en ella cantidad alguna ni documento alguno de contabilidad, á excepción de los libros talonarios; que se hallaron sin sentar en los libros borradores ocho cargaremes por valor de 2.155 pesetas que presentó el Secretario á la

lativos á los ingresos y gastos efectuados en el periodo de ampliación del ejercicio del año económico de 1887-88, resultó que se habían cobrado 5.755 pesetas 7 céntimos y pagado 5.405, debiendo haber en caja una existencia de 350 pesetas 7 céntimos, cuya cantidad no estaba en poder del Depositario ni éste sabía quien la tuviera:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos expuestos justifican la corrección impuesta al referido Ayuntamiento, por causa de su censurable y punible negligencia y desorden han podido seguirse perjuicios irreparables á los intereses de aquel Municipio, opina la Sección que procede confirmar la suspensión, sin perjuicio de que se averigüe si ha tenido lugar alguna distracción de fondos para remitir en su caso el tanto de culpa á los Tribunales con respecto al Alcalde y al Depositario, si resultaran culpables.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el Real decreto de 25 de Marzo de 1881, si bien precisan y detallan las condiciones y situaciones diversas en que pueden encontrarse las individuos que constituyen el personal facultativo de obras públicas, no comprenden, ni de sus disposiciones puede deducirse una solución terminante para el caso en

que, sometido uno de estos funcionarios á expediente de sumaria información, del que resultaren actos justificables ante los Tribunales ordinarios, quede en suspenso de empleo y sueldo, y sin prestar servicio durante la sustanciación del proceso, según lo establecido en el art. 85 del expresado reglamento, continúa, sin embargo, por la tácita del mismo, con número en el escalafón y con opción á los ascensos que por el movimiento de las escalas puedan corresponderle.

Es evidente que el funcionario que sufre una corrección disciplinaria, y se halla pendiente del fallo de un Tribunal de justicia, está imposibilitado legalmente de desempeñar servicio, é incapacitado, por tanto, de percibir sueldo ó emolumento del Estado que le retribuye; y si no cabe considerarle como en servicio activo, desde el momento que en él cesó, tampoco le corresponde la situación de expectación de destino, por no ser aquel caso ninguno de los enumerados en el artículo 23, ni menos podría imponérsele como en disfrute de licencia, puesto que no existe paridad alguna, ni en el fondo ni en las condiciones.

Cuando el reglamento mencionado de este Cuerpo niega á los que aun por justificada causa de salud pretenden una licencia indefinida, el derecho de continuar en la escala y con número, no hay razón en el orden legal ni en el moral para reconocer al que por faltas calificadas competentemente como iniciadoras de delito mejores derechos, ni equipararle á los temporalmente separados del servicio por distinta causa en el disfrute de los que les están atribuidos. Es racional, por tanto, que desde el momento en que se expida la Real orden sometiendo á un funcionario del Cuerpo de Obras públicas al procedimiento judicial, quede estacionado en el puesto que en el escalafón ocupe hasta tanto que por el resultado del proceso venga á definirse la situación que le corresponde.

En su consecuencia, y aparte de otras más consideraciones que aconsejan la

necesidad de adoptar una terminante disposición sobre el particular;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en conformidad con el parecer emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, en un caso particular, ha tenido á bien declarar que los funcionarios facultativos de obras públicas sometidos á expedientes de sumaria información del que resultaren actos justificables ante los Tribunales ordinarios, pasen desde la fecha en que se dicte la Real orden, sometiéndoles al procedimiento judicial á la situación de supernumerarios, y en ella continúen con suspensión de todo derecho á ascenso, en tanto no sean rehabilitados en todos sus derechos por sentencia absolutoria de los expresados Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.780.

Núm. 2.852.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alonso Cañero Castro, vecino de Posadas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 14 de los actuales, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada La Inesperada, de mineral hierro, sita en término de Posadas y paraje conocido por La Cabrilla, propiedad de D. Antonio Serrano; que linda: por Este, las Requeñas y Ventura; por Norte, con tierras del mismo propietario; por Oeste, el encinar de la

Ventura, haza del Aguila y Valdeozarras, y Sur, con terrenos de la misma propiedad, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca al NE. de la mina de hierro titulada *La Fortuna*, y se medirán en dirección Este 500 metros, colocando la primera estaca; de ésta á la segunda, dirección Sur, 300 metros; de segunda á tercera, dirección Oeste, 1.600 metros; de tercera á cuarta, dirección Norte, 300 metros, y de la cuarta á la estaca NO., de la referida mina *La Fortuna*, 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.781.

Núm. 2.870.

Hago saber: Que por D. Pablo J. Pou, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 16 de los actuales, solicitando se le concedan treinta y ocho pertenencias para la mina denominada *Nueva Irlanda*, de mineral hulla, sita en término de Fuente Obejuna y paraje llamado Charco de los Cuernos, en el arroyo lóbrego, y linda por todos rumbos con el coto minero titulado *Porvenir de la Industria*, y estando próximas las minas *La Solidez*, núm. 217, y *La Solidez 2.ª*, núm. 218, por el SO., cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca, Sur ó número 3, de la mina *Nueva Escocia*, núm. 1.235; desde de dicho punto de partida se medirán 104.39 metros, dirección Sur, 26' 12" Oeste, y en su final se pondrá la primera estaca sobre el mojón 21 del coto *Porvenir de la Industria*; á 400 metros de la primera estaca, dirección SE, se colocará la segunda sobre el mojón 20 de dicho coto; á 500 metros de la segunda, SE., se colocará la tercera, sobre el mojón 19 del referido coto; á 100 metros de la tercera, dirección NE., se colocará la cuarta; á 600 metros de la cuarta, dirección SE., se colocará la quinta sobre el mojón 23 del mencionado coto; á 300 metros de la quinta, NO., se colocará la sexta sobre el mojón 22 de dicho coto, y por último desde la sexta se medirán 1.100 metros, dirección NE., y se encontrará la primera estaca, cerrando el perímetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

RECTIFICACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO  
*Circular núm. 2.880.*

Hallándose dispuesto en el capítulo 3.º, artículos 17 al 23 de la ley Municipal, que la rectificación del empadronamiento se verifique en el mes de Diciembre de cada año, recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de dicho servicio, sujetándose para ello, y hasta dejarlo completamente terminado, á las formalidades y requisitos que expresan los artículos de referencia.

Córdoba 19 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

ELECCIONES

*Circular núm. 2.881.*

El art. 55 de la ley Electoral para Diputados á Cortes previene que el día 1.º de Diciembre próximo se publique en todos los Ayuntamientos de cada sección, é inserten en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las anotaciones de alta y baja que con arreglo al artículo 54 se hubiesen hecho durante el año en el censo Electoral, y como este precepto legal es también extensivo al de Diputados provinciales, encargo á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Comisiones Inspectoras de ambos censos cuiden de cumplir este interesante servicio, y de remitir á este Gobierno, con la debida oportunidad y por separado, las expresadas anotaciones, para su inserción en dicho periódico oficial.

Córdoba 19 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.743.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones del 6, 10, 20 y 24 de Julio; 3, 7, 21 y 24 de Agosto; 11, 14, 25 y 28 de Septiembre de 1889, al ocuparse de asuntos de quintas.

(Conclusión.)

Sesión del día 14 de Septiembre de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Fernández Tejeiro, Padilla, Quintana, Carrillo, Rivera, Peralvo Quirós, De Hombre y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Publicar una circular encareciendo de los Alcaldes de esta provincia indaguen, por los medios que están á su alcance, las variaciones de situación que en sus respectivos distritos hayan ocurrido á los mozos del actual reemplazo desde su clasificación hasta 1.º de Diciembre próximo, y den conocimiento á esta Comisión á los efectos que determina la Real orden de 23 de Agosto último.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 35, de Priego; 28, de Villaviciosa; 10 y 68, de Puente Genil.

Revisión de 1888.

Declarar igualmente exceptuados

temporalmente del servicio activo ordinario, por idénticas razones, á los mozos números 8, de Hinojosa; 10, de La Rambla, y 32, de Baena.

Revisión de 1887.

Declarar sorteable al mozo núm. 49, de Priego, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 6, de Belalcázar

Revisión de 1886.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 15, de Castro del Río, y 106, de Córdoba.

Quedar enterada de una Real orden de 21 de Agosto último, disponiendo se devuelvan al mozo Francisco Obreiro Alguacil, de Córdoba, las 1.500 pesetas con que redimió su suerte.

Reemplazo de 1884.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden disponiendo se devuelvan al mozo Evaristo Velasco Villaescusa, de esta capital, 1.000 pesetas de las 1.500 con que redimió su suerte.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 25 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Padilla, Quintana, Fernández Tejeiro, Rivera, De Hombre y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Revisión de 1886.

Remitir informado al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, para la resolución que proceda, el expediente incoado con motivo de un recurso de alzada interpuesto por el mozo Pedro Navarro Melendo, alistado en Pedro Abad, contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que se le declaró sorteable.

Declarar sorteable al mozo núm. 63, de Montoro, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 30, de Torrecampo y 65 de Priego.

Revisión de 1887.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 113, de Priego, y 65, de Pozoblanco.

Revisión de 1888.

Declarar sorteable al mozo núm. 11, de Pozoblanco; pendiente de fallo definitivo, al 40, del mismo pueblo; excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 209, de Luceña, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 30, de Pozoblanco.

Reemplazo de 1889.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 38, de Pozoblanco; 90, de Montilla; 20 y 39, de Dos Torres.

Reclamar del Alcalde de Baena el expediente justificativo de la excepción

sobvenida al mozo núm. 28, José García Contreras, con posterioridad al juicio de clasificación y declaración de soldados.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 28 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Rivera, Fernández Tejeiro, Quintana, Padilla y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Declarar sorteable al mozo núm. 66, de Castro del Río; pendiente de fallo definitivo, al 59, de Bujalance, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 31, de La Rambla; 15, de Belmez, y 4, de Pedro Abad.

Revisión de 1888.

Declarar sorteables á los mozos números 74, de Baena; 29, de Pozoblanco, y 30, del Viso, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 4, de esta última villa.

Revisión de 1887.

Declarar sorteables á los mozos números 17 y 25, de Pozoblanco.

Revisión de 1886.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 39, de Belalcázar.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Hacer igual declaración respecto al mozo Francisco Antúnez Cabello, de Fernán Núñez.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo núm. 116, de Rute.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.813.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Septiembre de 1889.

Sesión del día 4 de Septiembre de 1889.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Sancionar en todas sus partes la adjudicación del remate á favor del mejor postor en la subasta para la recaudación en el presente año económico del impuesto autorizado sobre carruajes de lujo.

Dar las más expresivas gracias al Sr. D. Santos de Viguera, por la composición musical de que es autor y dedica á este Municipio, encargando al Director de la banda que desde luego la ponga en ejecución.

Aprobar en todas sus partes, declarándolo desde luego vigente, el pro-

yecto de reglamento para el régimen de la banda de música.

Autorizar el enlace de una nueva tubería de hierro con la instalada en el paseo de la Victoria, para al riego del arbolado.

Gratificar con 25 pesetas al albañil Rafael Garrido Fernández, por el servicio humanitario que espontáneamente ha prestado, extrayendo de un pozo en la casa núm. 2, calle de la Pastora, á una mujer que se hallaba próxima á ahogarse.

Autorizar á la Comisión de FERIA para que utilice los jornaleros que juzgue indispensables con destino al arreglo del pavimento y exornación del recinto en donde aquella ha de celebrarse.

Aprobar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para el mes actual.

Aprobar también la resolución adoptada por la Comisión de Fomento, referente á las diligencias practicadas con motivo de los trabajos que se realizan en la mina *El Chubasco*.

Con lo que terminó esta sesión.

#### Sesión del día 11 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Anunciar en subasta, por término de quince días, ciertas obras de reparación necesarias en la cárcel pública.

Sancionar lo dispuesto por la Alcaldía, referente al rancho extraordinario suministrado á los presos en la cárcel pública con motivo de la feria de Nuestra Señora de la Fuensanta, y que el 25 del actual, primero de los días en que ha de celebrarse la feria proyectada, se suministre á los mismos presos otro igual rancho extraordinario.

Autorizar una reforma de fachada.

Permitir á la propietaria de la casa núm. 13, plazuela de San Pedro, dar mayores dimensiones á un claro de puerta de expresada finca.

Inscribir en la matrícula respectiva tres carruajes de lujo.

Autorizar la construcción de una fuente en el centro de la glorieta que existe frente á la calle de los Tejares, para le mejor exornación de aquel paraje.

Autorizar á la Comisión respectiva para que fije á las tiendas que se instalen en la nueva feria el mismo alquiler que han satisfecho los feriantes en la de la Fuensanta.

Con lo que terminó esta sesión.

#### Sesión del día 18 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Quedar enterada de la exposición que la Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País ha elevado al Ministerio de Fomento en súplica de que se le conceda una distinción honorífica á los cinco Profesores de la Escuela de Artes y Oficios por el patriótico desinterés con que vienen dedicándose á la enseñanza popular desde la creación de aquel centro docente.

Sancionar la subasta adjudicada á

favor del único proponente para la obra de limpieza y reparación de la alcantarilla que existe en la calle de los Deanes.

Autorizar el abono de varias obras realizadas en el local que ocupa la Audiencia de lo criminal.

Remitir á la Comisión provincial el expediente instruido á instancia del mozo Emilio del Pino Sánchez, número 393, del alistamiento de esta capital y reemplazo de 1886, en justificación de la exención física que le ha sobrevenido después que el Ayuntamiento lo declaró soldado sorteable, para la resolución legal que corresponda.

Fijar el criterio que debe seguirse respecto á la inclusión de los señores Concejales que cesan en la lista electoral de Ayuntamientos.

Inscribir en la misma lista electoral, y concepto que respectivamente les corresponde, á los Sres. D. Enrique Estévez Palacios, D. Carlos Carbonell, D. José Gutiérrez Ravé y Naval, Don Isidoro de Moya Lozano y D. Francisco Moreno Ojeda.

Denegar á D. Joaquín Molina Vadelomar la solicitud de su inclusión en la expresada lista electoral.

Inscribir en la referida lista, y en el concepto que les corresponde, á Don José Cabrera Arroyo y á D. Rafael de Eguilior y Hocés.

Eliminar de dicha lista, por haber fallecido, á D. Francisco Pérez Sánchez, D. Andrés Herrero Pérez y Don José Gavilán Ramírez, y que se excluya, por hallarse inhabilitado, el elector D. Juan Bautista Blanco é Hidalgo.

Rectificar en la lista expresada el nombre de D. Pablo Antonio Fernández de Molina, según lo solicita.

Acceder á la solicitud de D. Justo González Molada, pidiendo la reducción de la cuota que se le ha señalado por el concierto de su fábrica de hielo.

Inscribir un carruaje en la matrícula de los de lujo.

Sustituir los nombres de las calles de la Yedra y Pescadores por los de Obispo Alguacil y Fernández Ruano, respectivamente, en memoria de estos distinguidos hijos de Córdoba.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

Sostener el acuerdo de 14 de Agosto anterior adoptado respecto á una cuenta presentada por D. Ventura Reyes Corradi.

Designar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la Comisión que ha de encargarse de conferenciar con el dueño del terreno que en las inmediaciones del Brillante ha de utilizarse para la construcción de un depósito de agua procedente del venero de la Torrecilla.

Nombrar á D. Rafael Sánchez Blanco pirotécnico de este Municipio.

Con lo que terminó esta sesión.

#### Sesión del día 25 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que á nombre de esta Corporación autorice la escritura de cesión tempo-

ral, sólo por cuatro años, de los edificios Posada del Puente y Molino harinero de San Rafael, á favor del Cuerpo Administrativo del Ejército, para utilizar este último en la molturación de trigos con destino al depósito de subsistencias establecido en esta capital.

Autorizar también á la Alcaldía para que arriende la casa núm. 6, calleja de Heredia, con destino á la Escuela pública de niñas del distrito de San Miguel.

Aprobar la determinación de esta Alcaldía ordenando la reparación del urinario existente en la calle de García Lovera.

Subsanar los desperfectos de que adolecían las dos mangas destinadas al riego del paseo del Gran Capitán y calle de los Tejares.

Levantar y conservar en el depósito respectivo la bomba que durante los meses de verano se ha destinado á la extracción del agua en la Ribera.

Practicar algunas pequeñas reparaciones en los edificios anejos á los Cementerios públicos.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión del 30 de Octubre último, el Ayuntamiento acordó remitirlo al señor Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 9 de Noviembre de 1889.— V.º B.º—El Alcalde, J. R. Sánchez.—Antonio Vázquez, Secretario.

Núm. 2.872.

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia contratar en subasta pública el acopio de 1.260 metros cúbicos de piedra rodada con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, se anuncia la celebración de dicho acto, que deberá tener efecto en el despacho de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del lunes 25 del que rige, con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de 2 pesetas 25 céntimos que en el presupuesto pericial se fija á la unidad métrica de expresado material, y las proposiciones habrán de formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 10.ª (de una peseta) acompañando, además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 141 pesetas 75 céntimos, como fianza previa, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

#### MODELO

D. F. de T..., vecino de..., habitando en la casa número..., calle de..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones bajo las cuales se contrata el suministro de mil doscientos sesenta metros cúbicos de piedra rodada para la reparación de los caminos de la ronda de esta capital, se ofrece á realizar este servicio, aceptando el proyecto en todas sus partes, por la suma de (tantas

pesetas, por letra), cada unidad métrica de expresado material.

(Fecha y firma.)

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

Córdoba 15 de Noviembre de 1889. J. R. Sánchez.

#### Puente Genil.

Núm. 2.857.

D. Manuel Morales Bivas, Alcalde de esta población.

Hago saber: Que el día 25 del corriente y hora de once á doce de la mañana tendrá lugar en el salón de acuerdos de estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de los derechos de consumo, por el tipo de 93.359 pesetas 98 céntimos en cuya cantidad está comprendido el importe de los derechos y recargos respectivos á los meses de Diciembre á Junio próximo, ambos inclusivos, debiendo verificarse el acto por pujas á la llana y bajo las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la oficina municipal.

La fianza que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito de la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, y la garantía para hacer postura en el 2 por 100 del tipo de la subasta por derechos del Teroro y recargos.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Puente Genil 14 de Noviembre de 1889.—Manuel Morales.

#### Villanueva del Duque.

Núm. 2.858.

D. José Benítez Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas por los respectivos cuentadantes las municipales de esta localidad, correspondientes al periodo económico de 1887-88 y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que los vecinos todos puedan examinarlas y formular sus reclamaciones en cumplimiento á cuanto preceptúa el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villanueva del Duque 15 de Noviembre de 1889.—José Benítez y Conde.

#### Guijo.

Núm. 2.851.

D. Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas de oficio las cuentas municipales de esta localidad, respectivas á los años económicos de 1880-81, 81-82 y 82-83, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que los vecinos todos puedan examinarlas y

formular por escrito sus observaciones, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Guijo 11 de Noviembre de 1889.— Nereo Valverde.

**Villafranca.**

Núm. 2.845.

*D. Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en las subastas celebradas para el arriendo de varias fincas pertenecientes á este Pósito, quedando en subasta abierta, según el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, para admitir cualquier proposición.

Arriendos desde San Miguel de 1889 al de 1890.

Renta anual  
Pta. Cts.

Un olivar con una fanega tres celemines, en Majuelos Bajos. . . . . 17,60  
Arriendos hasta 1.º de Noviembre de 1890.

Otro molino aceitero, llamado de Los Frailes. . . . . 82,50  
Arriendos desde Carnaval de 1890 al de 1891.

Un olivar, término de Adamuz, sitio de Navasoguero, con 9 fanegas 6 celemines. . . 110,00  
Villafranca 11 de Noviembre de 1889.—Ricardo Herrera.

**Lucena.**

Núm. 2.866.

*D. Antonio del Pino y Blancas, Licenciado en Jurisprudencia y Alcalde constitucional de esta ciudad.*

Hago saber: Que aprobado por la Superioridad el repartimiento del cupo asignado al extrarradio de esta población en concepto de consumos por lo tocante al actual ejercicio económico, siendo extensivo á la vez al del cupo correspondiente á dicha zona por arbitrios extraordinarios, con arreglo á las disposiciones vigentes, la Excelentísima Corporación municipal de mi presidencia en sesión ordinaria de 9 de los corrientes ha tenido á bien señalar los días del 13 al 30 del mes actual, á horas de las once de la mañana á las cinco de la tarde, para el pago del primero y segundo trimestres, ya vencidos; del 1.º al 10 de Febrero próximo, para el del tercer trimestre, y del 1.º al 10 de Mayo, para el del cuarto trimestre.

En su virtud, invito á los contribuyentes á que dentro de los plazos fijados se presenten en la Administración municipal de consumos, sita en estas Casas Capitulares, con objeto de satisfacer las cuotas que le resultan asignadas, pues de lo contrario incurrirán en los recargos y apremios que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lucena 11 de Noviembre de 1889.—Antonio del Pino.

**JUZGADOS**

**Montoro.**

Núm. 2.878.

*D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario se siguen diligencias á instancia del Procurador Don Rafael Escribano González, en nombre de la *Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante*, sobre reclamación de portes y almacenajes de una mercancía de cemento Portland consignada en la estación de Sevilla por D. Enrique Mayán, en cuyas diligencias, por providencia de hoy, se ha mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de diez días, por tercera vez, siete vagones con doscientos sacos cada uno de indicada mercancía de cementos Portland, que se encuentran en esta estación de ferrocarril, con peso todos ellos de seis mil ochenta y siete arrobas, retasada cada una, con rebaja del veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, en cuarenta céntimos de peseta, y otros doscientos sacos que se encuentran en malas condiciones, retasados igualmente en ciento veintiocho pesetas.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veintiséis del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha retasa.

2.º Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la misma, excepto la parte gestionante.

Dado en Montoro á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

**Bujalance.**

Núm. 2.855.

*D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez instructor de esta ciudad y su partido.*

Por el presente edicto y término de ocho días, se llama á los autores, hoy desconocidos, de la sustracción de las caballerías cuyas señas al final se expresan, ocurrida la noche del 11 al 12 del actual de la casa núm. 5, calle del Molino, de esta ciudad, á fin de que respondan á los cargos que les resultan en el sumario que estoy instruyendo.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan

á la averiguación de los mismos, á su captura y conducción, en su caso, á estas cárceles, así como á la busca de las caballerías, que pondrán á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima procedencia.

Dado en Bujalance á 13 de Noviembre de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

*Señas de las caballerías.*—Un mulo, como de quince años de edad, pelo negro, de la marca, con hierro figurando una P en la tabla derecha del pescuezo, y en el lomo algunos lunares.

Una burra, blanca, cerrada, con hierro en la cadera derecha formando un corazón; el hocico algo careto y un poco quemado, con su rastra de cuatro meses, pelo oscuro y una raya negra en el lomo.

**Pozoblanco.**

Núm. 2.860.

*D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos sobre exacción de costas á instancia del Procurador D. Antonio Martínez, en nombre de los herederos de el que también lo fué D. Ildefonso Ordorica López, contra Antonio Romero García, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta una casa embargada al deudor, y es la siguiente:

Una casa, señalada en el núm 4, de la calle Plaza, en Villanueva de Córdoba; que linda: por la derecha de su entrada, con la de herederos de José Martín Romero Castro; por la izquierda, con la de Doña Isabel Romero García, y sus corrales con los de las casas colindantes; da frente á casa de Don Francisco Luis de la Cámara, y consta de una superficie de 200 metros cuadrados, incluso todas las dependencias; tasadas en la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta pesetas.

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; debiendo consignar los postores, para interesarse en la subasta, en la mesa del Juzgado, y provistos de la correspondiente cédula personal, el 10 por 100 del valor de mencionada casa, siendo admisibles los posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y advirtiéndoles que deberán conformarse con los títulos de propiedad que de repetida finca existen y están de manifiesto en la Escribanía del Actuario que suscribe, sin que tengan derecho á exigir ni á que se les admita reclamación alguna, después de rematada, por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Dado en Pozoblanco á 8 de Noviembre de 1889.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

**Campillos.**

Núm. 2.843.

*D. José Tello y García, Juez de instrucción deste partido.*

Por virtud del presente, las autori-

dades que componen la policía judicial procederán á la busca y captura de los seis sujetos que en la tarde del día cinco del corriente robaron de la casahuerta del puesto de los Molinos, término de Cañete la Real, dinero y ropas, que con las señas que constan de aquellos, se expresarán, y habidos que sean los pondrán en esta cárcel pública, á mi disposición, remitiendo á este Juzgado los efectos que se encuentren, los cuales pertenecen á Juan López Nebro.

Dado en Campillos á 11 de Noviembre de 1889.—José Tello.—Francisco de Cuéllar.

*Señas de los ladrones.*—Uno, alto, como de 35 años, cara larga, muy mal color, los labios gruesos y basto de facciones; todos vestidos con ropa parecida, de chaqueta y chaleco de paño y pantalón oscuro, sombrero hongo negro, medias de trabilla y alpargatas, y al parecer como del lado de Casarabonela.

*Dinero robado.*—Dieciséis duros y tres ó cuatro pesetas más, todas las monedas de 20 reales, de diez y de cuatro.

*Ropas.*—Una manta nueva, de lana, parada, sin labor alguna

Dos capas, una nueva de paño de mota, con vueltas de tartán de pelo, claras, con listas en azul y sobrevueltas encarnadas, haciendo cuadros. Y la otra, mas usada con vueltas de tartán á cuadros descoloridos.

Un pantalón negro, con mezcla clara.

Una chaqueta de paño de mota, entrefino, forros de tartán á cuadros negros.

Un chaleco de terciopelo de lana; todas las prendas nuevas,

Un zagalejo de bayeta encarnada, con cuatro respuntes en el borde inferior; el primero verde y los demás negros.

Un pañuelo de Manila para el talle, color oro subido.

Un mantón de merino negro.

Un vestido carmesi.

Un pañuelo de seda color crema, liso el fondo, y con franja como de tres dedos.

Otro ídem, blanco con ramos rosa por medio.

Otro ídem, crema, rameado el fondo y franja lisa.

Otro ídem, con ramos por el fondo, y en la cenefa como granos de trigo menudos, su color blanco.

Otro ídem, encarnado, con ramos melados.

Otro ídem, color aceitunado, teniendo en el fondo un cuadrado figurado.

Otro ídem, oscuro, con cuadrillos pequeños.

Otro ídem, negro.

Otro de lana para el talle, color flor de romero.

Los zapatos de cordobán, para mujer.

Una sábana de muselina morena con encaje haciendo punto, de tres dedos de ancho.

Dos camisas de muselina morena para hombre, y

Una faja encarnada nueva.